

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo pertinente (núm. 0004). Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de **JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico [stoapanta@cobranzasbeta.com.co](mailto:stoapanta@cobranzasbeta.com.co) informándole que debe notificarse del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de envío dentro del expediente.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador *ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$300.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

II. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** (núm. 010), **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS SDRFT** (núm. 011) y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (núm. 012-012.1). Pónganse las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

III. Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda, esto es, para que allegue las fotografías de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, so pena de aplicar el inciso 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*L10R*

11001-4003-002-2021-00749-00

**Contestación : 202172337326881 OFICIO No: 1681 Radicación  
11001400300220210074900. Demandante(s) MARIA DULIA MARTINEZ CORREDOR**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Miércoles 1/12/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,  
Grupo Respuesta Judicial  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad\_C.Herrera\_GRJ



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación Integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*202172337326881\*

Fecha: \*26/11/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **1681** del **26 de noviembre de 2021**

No. Proceso **11001400300220210074900**.

Bajo el Radicado No. **202171127185062**.

**M.N. Ley 1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-577253**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA DULIA MARTINEZ CORREDOR** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-577253**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
**01 8000 91 11 19** - Bogotá: **426 11 11**  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



## Respuesta a su solicitud

Carlos Enrique Salazar Sarmiento <carlos.salazar@supernotariado.gov.co>

Vie 25/02/2022 10:39 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

PP-SNR2021ER132875.pdf;

Buenos días,

Adjunto respuesta a solicitud radicada ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras SDPRFT con radicado SNR2021ER132875.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 9 de Febrero de 2022

**SNR2022EE005320**

Doctor  
**CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA**  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta al oficio No. 1679 de 6 de Octubre de 2021  
Radicado: 20210074900  
Demandantes: María Dulía Martínez Corredor  
Demandado: Juan Clímaco Giraldo Gómez y Demás Personas  
Indeterminadas.  
Radicado Superintendencia: SNR2021ER132875

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50N-577253** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Norte**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su

Código:  
GDE - GD - FR - 08  
V.03 28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

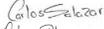
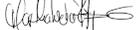
Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jairo Ruiz Moreno   
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento.   
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. 

TRD: 5.1-65-65.39

**RV: RESPUESTA RAD ENTRADA 20216201485202 \_RAD SALIDA 20213101635561**

info <info@ant.gov.co>

Jue 24/03/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-12-04 10:44

Al responder cite este Nro.  
20213101635561

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	1678 DE OCTUBRE 6 DE 2021
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA No.11001400300220210074900
<b>Radicado ANT</b>	20216201485202 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
<b>Demandante</b>	MARIA DULIA MARTINEZ CORREDOR
<b>Pedio – F.M.I.</b>	50N-577253

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-577253** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: Bryan Varón., Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Análisis Predial

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO ANT: 20206200229942**  
**DIRECCION: KR 6A 190A 02**  
**FOLIO DE MATRICULA: 50N-577253**  
**CHIP: AAA0117KTLW**

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio No. **20206200229942** como lo fue el folio de matrícula **50N-577253**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula **50N-577253**, donde se pudo evidenciar, el **CHIP AAA0117KTLW**, estado del folio **ACTIVO**, con fecha de apertura **06/02/1974** donde se evidencia un folio de matrícula matriz **50N – 480380** y 162 derivadas.

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 04/05/2020	Hora: 08:56 PM	No. Consulta: 192768807
N° Matricula Inmobiliaria: 50N-577253	Referencia Catastral: AAA0117KTLW	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: BOGOTÁ D. C.	Cédula Catastral: AAA0117KTLW	
Vereda: BOGOTÁ D. C.		

**Dirección Actual del Inmueble:** KR 6A 190A 02 (DIRECCION CATASTRAL)  
**Direcciones Anteriores:**  
 • SIN DIRECCION BUENAVISTA.\*

**Fecha de Apertura del Folio:** 06/02/1974      **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO      **Fecha de Instrumento:** 10/02/1994

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matricula(s) Matriz:**  
 • 50N-480380

**Matricula(s) Derivada(s):**  
 • 50N-679469  
 • 50N-679470  
 • 50N-679471  
 • 50N-679472  
 • 50N-679473  
 • 50N-679474

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20206200	CEDULA CIUDADANA	EDELMIRA GUTIERREZ VALENZUELA	

**Complementaciones**

**Cabidad y Linderos**

GLBO DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 315.000.000 LINDA NORTE PARTIENDO DE LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE HACIA EL ORIENTE EN LINEA RECTA EN UNA LONGITUD APROXIMADAMENTE DE 300 METROS LINDANDO CON LA HACIENDA DE TABARITA DE PROPIEDAD DE RAFAEL ROJAS OCCIDENTE EN TODA SU EXTENSION CON LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE EN UNA EXTENSION DE 6.40 METROS SUR PARTIENDO DE LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE EN LINEA RECTA HACIA EL ORIENTE EN LONGITUD DE 550.00 METROS LINDANDO CON TERRENO DE ARTURO MANRIQUE ORIENTE SIGUIENDO DE SUR A NORTE EL CERRADO OCCIDENTAL DE LA CARRETERA DEL GIQUIBO EN SU PARTE HASTA ALTA CENTRO DE LOS LINDEROS ANTERIORES SE SUELVEN LOS SIGUIENTES LOTES QUE FUERON VENDIDOS A COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA Y DE LOS CUALES ESTAN DEMARCADOS EN EL PLANO DE LA URBANIZACION CON LOS #5 LOTE # 4 DE LA MANZANA "I" LOTES 3,5,6 DE LA MANZANA "I" LOTE # 5 DE LA MANZANA "I" LOTES 2,6,7 DE LA MANZANA "I" LOTE # 4 DE LA MANZANA "I" Y 4,5, 7, 8 DE LA MANZANA "I" LOTE 12 DE LA MANZANA "I" Y 1,2,3 DE LA MANZANA "I" LOTE # 2 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 2 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 3 DE LA MANZANA "I" LOTE # 6 DE LA MANZANA "I" LOTE # 5 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" PROMETIDOS EN VENTA Y QUE NO ENTRARON EN ESTE NEGOCIO MANZANA LOTE 1,3,4 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" Y LOTE 7,3

**Salvedades**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE RADICACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19692007	C207-0489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.I.A.F. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUBANTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUR. RES. NO. 0869 DE 2015/007 PROPIEDAD POR SEA ENTIDAD Y RES. NO. 0386 DE 24/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
9	1		20112054	C204-1179	SE INCLUYE LAS CEDULAS ART. 59 LEY 1075 DE 2012. YCM C204-1179	
32	1		22982015	C203-7789	SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA F DE SENTENCIA Y COMENTARIO INCLUIDO. SECCION MATRICULA SEGREGADA 50N-2071297. SALVEDAD VALE ART 59 LEY 1075 DEL 2012 CIGARRONH C203-7789.	
73	1		19622018	C205-1373	EN PERSONAS SE INCLUYE UN NOMBRE DE DEMANDANTE POR CUANTO FUE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. ART 59 LEY 1075 DE 2012. YCM C205-1373	

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2020-1939	DEMANDA, MATRICULAS, CANCELACION DEMANDA, INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	09/03/2020	JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-1971	DEMANDA	11/03/2020	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-10713	EMBARGO	13/03/2020	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-1028	DEMANDA	12/03/2020	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50N-577253  
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

se procede a realizar la consulta con el CHIP: **AAA0117KTLW**, descrito en el oficio.



Corresponde a la consulta realizada en el OSINUPT para el predio con el CHIP: AAA0117KTLW  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>.

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de **Bogotá D.C**; donde referencia el **AAA0117KTLW** y se ubica en la localidad de **USAQUEN**, con la **UPZ: 9-VERBENAL**, en el sector catastral denominado **BUENAVISTA**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0085351204** y Dirección **KR 6A 190A 02**.

Debido a que se trata de un predio formados catastralmente en suelos **URBANO**, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. CARLOS NICOLAS GONZALEZ  
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA

**RV: RESPUESTA RAD ENTRADA 20216201485202 \_RAD SALIDA 20213101635561 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info &lt;416445@certificado.4-72.com.co&gt;

Jue 24/03/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

20213101635561\_14951.pdf; 120213101635561\_00001.pdf;

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2021-12-04 10:44

Al responder cite este Nro.  
20213101635561

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	1678 DE OCTUBRE 6 DE 2021
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA No.11001400300220210074900
<b>Radicado ANT</b>	20216201485202 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
<b>Demandante</b>	MARIA DULIA MARTINEZ CORREDOR
<b>Pedio – F.M.I.</b>	50N-577253

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-577253** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: Bryan Varón., Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Análisis Predial

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO ANT: 20206200229942**  
**DIRECCION: KR 6A 190A 02**  
**FOLIO DE MATRICULA: 50N-577253**  
**CHIP: AAA0117KTLW**

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio No. **20206200229942** como lo fue el folio de matrícula **50N-577253**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula **50N-577253**, donde se pudo evidenciar, el **CHIP AAA0117KTLW**, estado del folio **ACTIVO**, con fecha de apertura **06/02/1974** donde se evidencia un folio de matrícula matriz **50N – 480380** y 162 derivadas.

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 04/05/2020	Hora: 08:56 PM	No. Consulta: 192768807
N° Matricula Inmobiliaria: 50N-577253	Referencia Catastral: AAA0117KTLW	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: BOGOTÁ D. C.	Cédula Catastral: AAA0117KTLW	
Vereda: BOGOTÁ D. C.		

**Dirección Actual del Inmueble:** KR 6A 190A 02 (DIRECCION CATASTRAL)  
**Direcciones Anteriores:**  
 • SIN DIRECCION BUENAVISTA.\*

**Fecha de Apertura del Folio:** 06/02/1974      **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO      **Fecha de Instrumento:** 10/02/1994

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matricula(s) Matriz:**  
 • 50N-480380

**Matricula(s) Derivada(s):**  
 • 50N-679469  
 • 50N-679470  
 • 50N-679471  
 • 50N-679472  
 • 50N-679473  
 • 50N-679474

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20206200	CEDULA CIUDADANA	EDELMIRA GUTIERREZ VALENZUELA	

**Complementaciones**

**Cabidad y Linderos**

GLBO DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 315.000.000 LINDA NORTE PARTIENDO DE LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE HACIA EL ORIENTE EN LINEA RECTA EN UNA LONGITUD APROXIMADAMENTE DE 300 METROS LINDANDO CON LA HACIENDA DE TABARITA DE PROPIEDAD DE RAFAEL ROJAS OCCIDENTE EN TODA SU EXTENSION CON LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE EN UNA EXTENSION DE 6.40 METROS SUR PARTIENDO DE LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE EN LINEA RECTA HACIA EL ORIENTE EN LONGITUD DE 550.00 METROS LINDANDO CON TERRENO DE ARTURO MANRIQUE ORIENTE SIGUIENDO DE SUR A NORTE EL CERRADO OCCIDENTAL DE LA CARRETERA DEL GIQUIBO EN SU PARTE HASTA ALTA CENTRO DE LOS LINDEROS ANTERIORES SE SUELVEN LOS SIGUIENTES LOTES QUE FUERON VENDIDOS A COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA Y DE LOS CUALES ESTAN DEMARCADOS EN EL PLANO DE LA URBANIZACION CON LOS #5 LOTE # 4 DE LA MANZANA "I" LOTES 3,5,6 DE LA MANZANA "I" LOTE # 5 DE LA MANZANA "I" LOTES 2,6,7 DE LA MANZANA "I" LOTE # 4 DE LA MANZANA "I" Y 4,5,7, 8 DE LA MANZANA "I" LOTE 12 DE LA MANZANA "I" Y 1,2,3 DE LA MANZANA "I" LOTE # 2 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 2 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 3 DE LA MANZANA "I" LOTE # 6 DE LA MANZANA "I" LOTE # 5 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" PROMETIDOS EN VENTA Y QUE NO ENTRARON EN ESTE NEGOCIO MANZANA LOTE 1,3,4 DE LA MANZANA "I" LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" Y LOTE 7,3

**Salvedades**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE RADICACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19692007	C207-0489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.I.A.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUBANTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUR.PSE. NO. 0569 DE 2017/007 PROPIEDAD POR SEA ENTIDAD Y PSE. NO. 0386 DE 2008/007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
9	1		20112054	C204-1179	SE INCLUYE LAS CEDULAS ART. 59 LEY 1075 DE 2012. YCM C204-1179	
32	1		22082015	C203-7789	SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA F DE SENTENCIA Y COMENTARIO INCLUIDO. SECCION MATRICULA SEGREGADA 50N-2071297. SALVEDAD VALE ART 59 LEY 1075 DEL 2012 CIGARRONH C203-7789.	
73	1		19622018	C205-1373	EN PERSONAS SE INCLUYE UN NOMBRE DE DEMANDANTE POR CUANTO FUE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. ART 59 LEY 1075 DE 2012. YCM. C205-1373	

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2020-1939	DEMANDA, MATRICULAS, CANCELACION DEMANDA, INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL	09/03/2020	JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-1971	DEMANDA	11/03/2020	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-10713	EMBARGO	13/03/2020	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.
2020-1028	DEMANDA	12/03/2020	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D. C.

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50N-577253  
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

se procede a realizar la consulta con el CHIP: **AAA0117KTLW**, descrito en el oficio.



Corresponde a la consulta realizada en el OSINUPT para el predio con el CHIP: AAA0117KTLW  
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>.

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de **Bogotá D.C**; donde referencia el **AAA0117KTLW** y se ubica en la localidad de **USAQUEN**, con la **UPZ: 9-VERBENAL**, en el sector catastral denominado **BUENAVISTA**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0085351204** y Dirección **KR 6A 190A 02**.

Debido a que se trata de un predio formados catastralmente en suelos **URBANO**, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. CARLOS NICOLAS GONZALEZ  
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA